



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2017 00385 00**
Interlocutorio:

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Comercializadora OSFARM S.A.S, identificado con Nit No. 801001535-9, en contra de Hernando Peña Olaya, identificado con la C.C. No. 12.106.132, por pago total de la obligación demandada incluidos los gastos rituales.

2) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado Herpeñol International Company, ubicado en la carrera 65 A # 9-31 de Cali, Valle, con matrícula mercantil No. 545827, denunciado de propiedad del señor Hernando Peña Olaya.

3) Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente el cual deberá contener el número de identificación de las partes, el trámite de este es responsabilidad de la parte interesada.

4) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que pueda tener depositados el demandado Hernando Peña Olaya, identificado con la C.C. N°12.106.132 en cuentas de ahorro, corrientes y certificados de depósito a término en las entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Bancoomeva, Banco Agrario, BBVA, Caja Social.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el oficio correspondiente el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 61
Fecha de notificación por estado 22/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9808ba0bc05d7aab41290e3d6d7c02b39cb3874396a8fc13863821af40d538**

Documento generado en 21/04/2022 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>